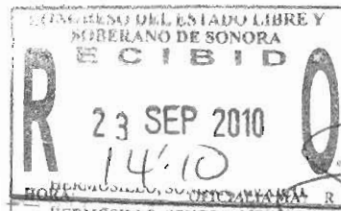


**C. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LAS COMISIONES DE SALUD  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA  
PRESENTES:**



SE RECIBEN  
8 ANEXOS

Edgar Mondragón Bustamante, con el debido respeto que se merecen, comparezco ante ustedes para exponer lo siguiente.-

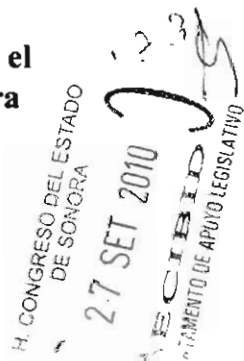
Comisiones de Salud, Justicia y Derechos Humanos, encargadas en el proceso de análisis y dictaminación sobre el homicidio cometido en contra del menor ISMAEL MONDRAGON MOLINA, dentro del Hospital Infantil del Estado.

Para el suscrito padre del Niño, es de importancia comunicarles que el 6 de Mayo del presente año, se requirió al Secretario de Gobierno C. Lic. Héctor Larios Córdova, con oficio número 1582-1/10 para que por su conducto solicitara a los titulares de las Secretaría de Salud, Contraloría General y Procuraduría General de Justicia del Estado, información sobre el estado que guardan los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en relación con el fallecimiento del menor Ismael Mondragón Molina, con el propósito de que las comisiones encargadas de este H. Congreso, pueda allegarse de mayores elementos que les permitan dictaminar en el presente caso.

Sin que hasta esta fecha se haya recibido información alguna sobre el particular a pesar de que se le requirió por segunda vez el 10 de Junio del presente año con oficio recordatorio número 2042-1/10.

Respetuosamente señores Diputados integrantes de las comisiones en turno al rubro señaladas, me dirijo a ustedes, para que dentro de sus atribuciones, tomen en cuenta el presente planteamiento, ya que tiene el carácter de denuncia pública y se expone con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de conductas irregulares cometidas por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de proporcionar la información solicitada que les permitan dictaminar el comportamiento por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades correspondientes, para que dentro de sus atribuciones legales, de ser posible se apliquen las sanciones conducentes con forme a derecho y se subsanen las irregularidades cometidas.

Irregularidades como las que se han cometido en contra de las recomendaciones de los organismos defensores de los Derechos Humanos, donde el 21 de diciembre de 2006, La Comisión Nacional emitió la recomendación 45/2006, dirigida al Gobernador en turno Ing. Eduardo Bours Castelo, Concerniente al recurso de impugnación que tuve que presentar por el incumplimiento a la Recomendación 07/2005 que emitiera la Comisión Estatal



**de los Derechos Humanos, a el titular en turno de la Secretaria de Salud Pública, Dr. Raymundo López Vucovich.**

**La Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos establecen y demandan que una Recomendación aceptada debe cumplirse en forma completa y satisfactoria en todos y cada uno de sus puntos, pero en el presente caso, lamentablemente ambas recomendaciones que fueron dirigidas a servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones, con su omisión no dieron cumplimiento satisfactorio al contenido de las mismas, a pesar de ser aceptadas en todos sus términos.**

**Por lo que se violaron en mi perjuicio los derechos de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**De las evidencias que el Organismo Local de los Derechos Humanos se allegó, se desprenden elementos que evidenciaron violaciones a los Derechos Humanos relativos al derecho a la vida y protección a la salud en contra de mi hijo Ismael Mondragón Molina, por personal médico del Hospital Infantil del Estado de Sonora, y al no investigarse y sancionarse las conductas cometidas por todos los servidores públicos involucrados, y al no tomarse las medidas que la comisión Estatal y Nacional de los Derechos Humanos recomendaron, favorecieron con ello la impunidad de los actos denunciados,**

**se desatendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y la protección de la salud previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado a las personas al disfrute de un servicio médico de calidad, debiendo adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.**

**En ese orden de ideas, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no paso inadvertido el hecho de que el Ex. Secretario de Salud de Sonora haya aceptado la Recomendación 07/2005, Desde el 18 de agosto del mismo año, y que no obstante ello no notifico de esa Recomendación al Órgano Interno de Control que resultaba competente para que éste, con base en sus facultades legales, realizara las investigaciones correspondientes y en su caso, aplicara las sanciones que resultaran en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Sonora,**

**al personal del Hospital Infantil, relacionados con los hechos, ya que hasta el mes de julio de 2006, con motivo de la solicitud de información que la Comisión Nacional formuló al titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del Hospital Infantil del estado de Sonora, fue como se dio por enterado de las probables irregularidades administrativas que se imputaron a los servidores públicos, y por ello abrió un expediente para investigar esos hechos, sin**

**embargo, las conductas que se atribuyeron al personal médico del citado hospital quedaron impunes, al no tomarse las medidas que las comisiones de los organismos de derechos humanos recomendaron, propiciando con ello, la impunidad de los actos denunciados.**

**No se determinaron el grado de responsabilidad de cada uno de los involucrados conforme a cada uno de los ordenamientos legales aplicables, incluidas las Normas Oficiales Mexicanas, ni se les impusieron las sanciones que legalmente les correspondían a todos y cada uno de ellos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.**

**Con ello se demuestra que no se investigaron a fondo los servicios de salud que se nos prestaron por cada uno de los médicos que intervinieron, así como el trato que se nos brindó a los padres del menor, señores Edgar Mondragón Bustamante y Elizabeth Molina Hernández, por parte de los profesionales, técnicos y auxiliares del Hospital Infantil, que participan antes y después del fallecimiento de nuestro hijo.**

la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **me informa con oficio No. 26066 del incumplimiento de la recomendación 45/2006, donde la responsabilidad administrativa se ejercito solo en contra de dos personas José Manuel Orozco Vázquez y Mario Gabriel Guevara Barraza, y no se cumplió con lo correspondiente a la reparación del daño ocasionado a los padres del menor que en vida llevó el nombre de Ismael Mondragón Molina, como consecuencia de la responsabilidad institucional, en los términos de las consideraciones planteadas por la Segundo punto de la recomendación que hiciera la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al Gobernador en turno, a 6 años no existe reparación alguna.**

Al contrario la Secretaria de Salud y el Hospital Infantil del Estado de Sonora de manera por demás descarada y malintencionada procuran por todos lo medios a su alcance evadir su seria responsabilidad, ambas instituciones niegan toda responsabilidad y no nos brindaron ni se nos ofreció apoyo alguno, considero que la institución es la responsable de que se permitiera que médicos fuera del ámbito de su competencia, experimentara con niños y del asesinato de mi hijo dentro del Hospital Infantil, permitían por acción o omisión se realizaran cirugías cruentas excesivas y fuera de indicación como la realizada a mi hijo.

✓ **Anexo 6 fotografías que muestran como quedo dividido el cráneo del niño y oficio No. 26066 de la CNDH)**

**Todos estos servidores públicos involucrados y que ahora están apareciendo como acusados de cometer un delito de carácter penal, fueron señalados al titular del Órgano de control Administrativo del Hospital Infantil del Estado.**

**Lic. Omar Alejandro Tiburcio Cruz, y debido a que el suscrito no es parte en los procedimientos administrativos que se realizaban, se les excluyo a la gran**

mayoría de alguna responsabilidad administrativa, no así penalmente ahí si soy parte en el proceso penal, y a pesar de todos los obstáculos que e tenido que soportar, asta este período en el que nos encontramos, he logrado que a la gran mayoría de ellos les resulten ordenes de aprensión en su contra, al ser encontrados finalmente mas presuntos responsables de cometer un delito.

Todos ellos fueron denunciados dentro de la investigación administrativa que se realizaba, pero no se investigo a fondo a todos los responsables del homicidio de mi hijo, a pesar de que fueron denunciados directamente por el suscrito dentro de acta circunstanciada que me fue levantada y que se desapareciera del expediente numero RO/01/07. *se anexa resolución.*

Por ejemplo, el 9 de septiembre de 2005 se integró un comité por instrucciones directas del Dr. Raymundo López Vucovich, para la investigación de las causas que motivaron el fallecimiento del menor Ismael Mondragón Molina, formado por los titulares de la Subsecretaría de Servicios de Salud, Dr. Baldemar Corral Villegas, del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del hospital infantil de Sonora, Lic. Josefina Rodríguez Espinosa, de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud Pública, Lic. Patricia Salazar Campillo, de la Dirección General del HIES Dr. Filiberto Pérez Duarte, y personal médico de dicho hospital, Dr. José Ernesto Vallejo Badilla, Dr. Luís Villalobos García, Dr. Ricardo Franco Hernández, Lic. Enrique Luna Castro. Con la finalidad de dar cumplimiento a la instrucción del secretario de Salud Pública, específicamente con relación a la primera recomendación que fue aceptada de las emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La función de este Comité de Salud, era dar integro cumplimiento a la primera recomendación emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y se investigaran afondo cuales fueron las verdaderas causas que motivaron el fallecimiento del mi hijo, pero desgraciadamente a este comité de salud, no se le investigo por el Órgano de Control, se encubrieron entre si responsables directos e indirectos del homicidio de mi hijo, establecieron falsamente que el procedimiento quirúrgico efectuado, fue el correcto y que el niño murió por complicaciones a los riesgos propios de la cirugía.

Eso es mentira, cuando ellos iniciaron su investigación ya existía el dictamen de los peritos de la Procuraduría de Justicia del Estado, basados en un estudio histopatológico de la autopsia medico legal que se le realizo al niño una vez desenterrado, así como la opinión de el Colegio de Neurólogos y Neurocirujanos del Estado de Sonora, los cuales participan como peritos ya que les causo indignación lo que hicieron con el niño, posteriormente se contó con el dictamen de la Comisión Nacional de Arbitraje Medico, la cual señala demasiadas negligencias que se cometieron, todos ellos coinciden y dictaminan que al niño lo debió de haber tratado y operado un Neurocirujano Pediatría y no un Dentista Maxilo-Facial.

No cumplieron con el acuerdo que tomaron en una de las tres minutas que levantaron, donde acordaron de reunirse con el Colegio de Neurocirujanos para que los apoyaran como especialistas técnicos en las decisiones que se tomaran, omitieron reunirse indebidamente con el Colegio de Neurocirujanos o algún Neurocirujano en particular para que los apoyaran en sus decisiones, tampoco se tomo en cuenta el dictamen realizado por los peritos de la Procuraduría, solamente anexaron a las tres minutas que levantaron una literatura medica, la cual expresan desconocer el contenido de la misma, así a quedado plenamente demostrado dentro de sus propias declaraciones testimoniales que rinden ante el Agente del Ministerio Publico.

Y Negligentemente se reservaron el derecho para investigar lo conducente a la responsabilidades administrativas, protegiendo con su indolencia a los responsables directos he indirectos del homicidio de un niño, al que no lo valoran como un ser humano, los doctores que mataron a mi hijo son responsables de su muerte, y ellos, por encubrirlos también lo son, infringieron cumplir cabalmente con el primer punto de una recomendación de un organismo legalmente establecido como es la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. (ANEXO copia de minutas)

En la misma actitud el 20 de Diciembre del 2004 el titular de la Dirección General del HIES Dr. Luís Eduardo García Lafarga, y personal médico de dicho hospital, que integró un comité de Salud para la investigación de las causas que motivaron el fallecimiento de mi hijo Ismael Mondragón Molina, los cuales se auto dominaron, comité de morbi mortalidad del Hospital Infantil del Estado, el cual se encuentra dentro del misma institución debidamente establecido, pero este fue suplantado por el personal medico que Autoriza y participa en la cirugía, convirtiéndose en juez y parte a la vez, este comité usurpador fue denunciado penalmente, por instrucciones directas que me diera la Comisión Estatal de los Derechos Humanos dentro del oficio No. 0958/05, donde me informa que en los términos de mi denuncia y de manera directa compareciera ante el Agente del Ministerio Publico a interponer la denuncia por el delito de Encubrimiento en contra de los médicos integrantes del comité usurpador de Morbi- Mortalidad del Hospital Infantil.

Dicha denuncia apenas el 26 de Mayo del 2010, ya librado el obstáculo pudo prosperar y la Representación Social Agencia del Ministerio Publico Sector Dos de esta Ciudad dicto acuerdo de consignación y solicito las ordenes de aprehensión correspondientes por el delito de encubrimiento en contra de los indiciados integrantes del comité de Morbi- Mortalidad, Dr. Luís Villalobos García, Dr. Rafael Martines Vázquez, Dra. Silvia Penagos García, Dr. Carlos Ramirez Rodríguez, Dr. Oscar Zúñiga Chávez, Dr. José Manuel Orozco Vázquez, Dr. Mario Gabriel Guevara Barraza, Dra. Irma Ivon Acosta Mora, Dra. Denyse Irasema Moreno Leyva, Dra. Jesús Guadalupe Sanchez Iribe, Dr. Jorge Francisco Cruz Franco, Dra. Maria Guadalupe Rojas Guerra,

**enfermera Rosario Verduzco Maldonado, todos ellos formaron parte de comité tramposo de Morbi Mortalidad.**

**También se solicitaron ordenes de aprehensión en contra del Dr. Oscar Alberto Campbell Araujo, y enfermera Adelina Quiñones Duarte, por el delito de falsedad en declaraciones, y en contra del enfermeros Alfredo García Puga, Luz Estela Molina Castillo y Adelina Quiñones Duarte igualmente por el delito de encubrimiento, dando un total de 17 personas involucradas hasta el momento,**

**Faltan las ordenes de aprehensión en contra de Dr. Luís Eduardo García Lafarga, y personal médico que integró el segundo comité de Salud, como los responsables directos de proteger y encubrir a los asesinos de mi hijo pero las Autoridades competentes a un no han querido dar ese paso.**

**EL TRAFICO DE INFLUENCIAS SE LOS IMPIDE.**

**Así mismo el primero de julio de Dos Mil Diez se dicto sentencia condenatoria que emitió el Juez Tercero de lo Penal dentro de los Autos del expediente 163/2007, se comprobaron plenamente los delitos de homicidio y responsabilidad técnica y medica por lo que resulto procedente aplicarle la pena de Seis años de prisión y cinco años de inhabilitación en contra de José Manuel Orozco Vázquez, y tres años nueve meses de prisión y tres años de inhabilitación para Mario Gabriel Guevara Barraza, Denice Irasema Moreno Leyva y Jesús Guadalupe Sanchez Iribé, al encuadrar su conducta en la descrita en el delito de homicidio por culpa y responsabilidad medica y técnica y que actualmente se encuentra en periodo de apelación en segunda instancia.**

**A raíz de que el Agente escrito al Juzgado Tercero de lo penal, por instrucciones directas en las conclusiones acusatorias que presenta, se reclasifico el delito y la Procuraduría de Justicia del Estado lo confirma, por que reflexionaron que los delitos imputados a los responsables se acredita plenamente el DOLO de los acusados JOSE MANUEL OROZCO VAZQUEZ, y MARIO GABRIEL GUEVARA BARRAZA de manera plena y la culpabilidad de DENISSE IRASEMA MORENO LEYVA, JESUS GUADALUPE SANCHES IRIBE, IRMA IVON ACOSTA MORA, y MARIA GUADALUPE ROJAS GUERRA.**

**✓ Pero el Juez tercero penal Lic. Manuel Octavio Palafox Ocaña, en su empeño de protegerlos como lo hizo a lo largo de todo el proceso, no valoro objetivamente todas las pruebas que se encuentran dentro del expediente y no tomo en cuenta la reclasificación del delito que conforme a derecho le solicito la Procuraduría de Justicia del Estado. (Anexo sentencia)**

**Es por ello que les informo oportunamente que en las últimas decisiones que han tomado los Jueces de primera instancia que conocieron del caso, son contrarias a las peticiones solicitadas por la Procuraduría de Justicia del Estado, negando el Lic. Manuel Octavio Palafox Ocaña, Juez tercero penal,**

antojo” principalmente en lo relacionado con el asesinato de un niño, ¿que no se supone que la actuación del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como la Procuraduría, deben de estar a favor del niño como víctima y ofendido del delito en todo sentido? y no de parte de los responsables de su asesinato, que le pasa, como es posible que el suscrito ofendido del delito de homicidio de su hijo sea el que tengan que impulsar el proceso, la justicia no debe estar sujeta a la presión de personas que se consideran intocables, llámense como se llamen.

Este asesinato que se cometió en contra de un menor de escasos dos años de edad, por donde lo vean, está plagado de impunidad, corrupción y trafico de influencias, todas las Autoridades correspondientes en algún momento se han coludido entre si, con sus acciones y omisiones, están manchando de manera directa la ya por demás percutida imagen de un supuesto buen Gobierno, que de bueno no tiene nada, al grado de que el suscrito como muchos otros ciudadanos estamos decepcionados por completo por tanta corrupción que existe, pregúntenles nomás a los padres de los niños de la guardería ABC.

La H. Cámara de Diputados de la LIX Legislatura, el 11 de Enero del 2006, aprobó un punto de acuerdo, suscrito por el Diputado Federal José Ángel Córdova Villalobos, Integrante del Partido Acción Nacional, para solicitar al Poder Judicial del Estado de Sonora, la pronta resolución del caso del niño Ismael Mondragón Molina. (Anexo punto de acuerdo)

Integrante del Partido Revolucionario Institucional de este H. Congreso del Estado de Sonora, de la anterior Legislatura, se pronuncio mediante acuerdo con fecha 22 de Marzo del 2007, con un punto de acuerdo, para exhortar a las Autoridades Jurisdiccionales y Administrativas que conocen del caso del niño Ismael Mondragón Molina, para que lo resuelvan de manera pronta expedita y conforme a derecho.

La H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura, el 14 de Abril del 2009, aprobó un punto de acuerdo, suscrito por el Diputado Federal Fernando Enrique Mayans Cañabal, Integrante del Partido de la Revolución Democrática, y que se turno a la Comisión dictaminadora de Derechos Humanos, se aprobó en sentido positivo el presente Punto de Acuerdo el cual exhortan A TODAS LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN ESTE CASO a actuar de manera expedita y a observar con la mayor brevedad la recomendación que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió del caso del niño Ismael Mondragón Molina.  
(Anexo punto de acuerdo)

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como ustedes bien lo pueden ver, esta tomando decisiones que están en contra de las peticiones solicitadas por la misma Procuraduría de Justicia, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y de ustedes los Diputados del H. Congreso del Estado de Sonora.

**Este es un problema que le compete directamente resolver al Estado de Sonora, y debido a la falta de atención, me resulta difícil entender por que no se ha actuado en contra de todos los responsables, cuando por diferentes vías e instancias e solicitado una mayor investigación de los hechos para fincarles responsabilidad a todos los involucrados, es por eso que solicito su inmediata intervención, para que no quede en la impunidad el asesinato de un niño, les pido que se tomen las medidas pertinentes y se logren buenos acuerdos entre ambas comisiones así como con el pleno y se actúe en conformidad en todo lo solicitado, desempeñado de su parte las funciones que sean necesarias que garanticen el pleno respeto a la legalidad y el cumplimiento a las recomendaciones emitidas por los Derechos Humanos.**

**Espero recuperar en cierta medida la confianza en el Gobierno y que se garanticen las sanciones coherentes con las acciones premeditadas y alevosas que se han desplegado de parte de todos y cada uno de los que aparecen como responsables, para que esto sirva de ejemplo de lo que no se debe de hacer, y les recuerdo que el estado de derecho es aquel que cumple con sus gobernados, y uno de esos cumplimientos se realiza a través de sus órganos encargados de hacer justicia.**

**SIN JUSTICIA NO HAY DOMOCRACIA NO HAY LIBERTAD**

**PROTESTO MIS RESPETOS.  
HERMOSILLO SONORA A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

**EDGAR MONDRAGON BUSTAMANTE**

